



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Dirección Nacional de Inversión Pública*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

BUENOS AIRES, 11 FEB 2009

VISTO el Expediente N° S01:0039255/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; la Ley N° 24.354, su Decreto Reglamentario N° 720 de fecha 22 de mayo de 1995 y la Resolución N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARÍA DE POLITICA ECONOMICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 720 de fecha 22 de mayo de 1995 ha designado como órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 9° de la Ley 24.354 de Inversiones Públicas indica que el Plan Nacional de Inversiones Públicas debe elaborarse en consonancia con el Presupuesto Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° incisos "c) y e)" de la Ley 24.354, la Dirección Nacional de Inversión Pública tiene a su cargo la organización y mantenimiento actualizado del Banco de Proyectos de Inversión de modo tal que permita el seguimiento de los proyectos y que resulte compatible con el control de la ejecución presupuestaria.

Que a los efectos de los dos considerandos anteriores, se requiere asegurar plena correspondencia entre el tratamiento presupuestario de la Inversión Real Directa y el registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Dirección Nacional de Inversión Pública*

Que en consecuencia resulta aconsejable explicitar un conjunto de criterios para el tratamiento de la Inversión Real Directa referida a la adquisición de bienes de uso.

Que tales criterios pueden incluir, allí donde resulte conveniente, la posibilidad de unificar el registro de acciones menores de inversión dentro de un único ingreso en el Banco de Proyectos de Inversión, en la medida en que ello no comprometa el logro de los propósitos generales que establece la normativa del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Que tales criterios deben asegurar el cumplimiento integral de la normativa del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, en particular en lo referido a la emisión del Dictamen de Calificación, cuando corresponda, en los términos de la Resolución N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARÍA DE POLITICA ECONOMICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El registro en el Banco de Proyectos de Inversión (BAPIN) y el tratamiento de los proyectos correspondientes a la Inversión Real Directa con referencia a la adquisición de bienes de uso se realizará conforme a los criterios y procedimientos que se indican en el



"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Dirección Nacional de Inversión Pública*

Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN N°: 1

LIC. MANUEL WEICH  
Director Nacional de Inversión Pública

REGISTRO Y TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN REAL DIRECTA  
CORRESPONDIENTES A LA CATEGORÍA PRESUPUESTARIA ACTIVIDAD

**Objetivo y Fundamento**

La Inversión Real Directa es la inversión que realizan los organismos del Sector Público Nacional, a través de acciones de adquisición o construcción que reponen o amplían su capacidad productiva.

En el caso de adquisiciones, se trata de la incorporación de bienes durables de producción preexistentes. Su registro presupuestario se realiza a través de la apertura de líneas presupuestarias específicas dentro de la categoría programática Actividad.

La Inversión Real Directa incluida presupuestariamente dentro de una Actividad será registrada en el Banco de Proyectos de Inversión de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo. Se excluye en consecuencia lo que se identifica como Proyecto a nivel presupuestario, esto es, el caso en que el bien durable es construido por el organismo.

**Ámbito de Aplicación**

El procedimiento que aquí se indica es de aplicación obligatoria, con la salvedad que se indica más adelante. Comprende a la totalidad de los organismos adheridos al Sistema Nacional de Inversiones Públicas, tanto aquéllos comprendidos en el Presupuesto Nacional, como los que no lo están.

**Criterios**

Los criterios generales a aplicar para el conjunto de proyectos de inversión objeto del presente Anexo serán los siguientes:

1. Se abrirá una única ficha BAPIN con la totalidad de las adquisiciones de bienes de uso requeridas por cada categoría programática Actividad, más allá de que se trate o no de acciones de inversión complementarias y concurrentes. Este tipo de registro dará lugar a un tipo especial de proyecto, que se denominará “Proyecto agrupado” (PA).
2. La denominación de los PA seguirá las pautas que se indiquen en los instructivos correspondientes a la carga de la Inversión Real Directa.
3. La carga de los PA será por un único período anual. Si existiera algún caso de PA que se ejecuta en más de un año, será abierta una segunda ficha para el año que corresponda.
4. Serán excepciones al procedimiento anterior los casos de adquisición de Edificios, Equipos indivisibles de gran escala o similares (por ejemplo, conjuntos de equipamiento complementarios estrictos entre sí). Para ellos, se abrirá una ficha BAPIN por separado, registrándose el resto de la Inversión Real Directa incluida en la actividad como PA, en los términos ya descriptos.

**Dictamen de Calificación**

En caso de que un PA superara en monto el límite máximo establecido por la Autoridad de Aplicación a los efectos del Artículo 11 (no debe superar el uno por mil (1% ) del presupuesto

anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior) de la Ley 24.354 y su reglamentación, el organismo podrá solicitar la exención del requisito de obtención de Dictamen de Calificación, invocando su naturaleza de PA. Ello deberá ser solicitado en forma expresa, debiendo adoptarse como fundamento que se trata del agrupamiento de inversiones independientes entre sí, de monto menor al mencionado en este acápite.

### **Tratamiento desagregado**

Aquellos organismos que lo juzguen conveniente podrán tratar la Inversión Real Directa objeto de este Anexo en forma más desagregada. A tal efecto, deberán informar esta circunstancia a la Dirección Nacional de Inversión Pública, con la fundamentación correspondiente. Ello deberá incluir un compromiso explícito en el sentido de asegurar la actualización permanente de la información incorporada al Banco de Proyectos de Inversión, en lo referente a programación y ejecución.